



RSI N°. MTPS-100-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del veinticinco de agosto del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha once de agosto del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Minuta de reunión, sostenida con la Directora General de Previsión Social y Empleo del MTPS (Licda. Nora López), conjuntamente con 7 funcionarios más, llevada a cabo en la misma Dirección, a las 11 :00 a.m. el día 24/06/15, para tratar sobre observaciones y lineamientos de trabajo, según memorándum recibido en fecha 16/06/15"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose, realizado las diligencias correspondientes con la solicitante en fecha catorce de agosto del corriente año, referente a detallar y ampliar de manera clara y específica la información requerida, con la finalidad de que la Unidad Administrativa pertinente de esta





Institución localizara y proporcionara la misma de manera oportuna; de conformidad al **artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública inciso cuatro**: *“Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”*; en respuesta se recibió de la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, la subsanación al requerimiento en fecha catorce de agosto del corriente año, lo cual quedó de la siguiente manera: *“Minuta de reunión, sostenida con mi persona Elsa Lisseth López Guzmán con los siguientes funcionarios: Licda. Nora López, Directora General de Previsión Social y Empleo del MTPS; Lic. Luis Mario Flores Guillen, Jefe UFI; Licda. Isamar Tévez, Jefa UACI; Licda. Lesl y Cervellón, Jefa del Departamento Nacional de Empleo; Sr. Cesar Pineda, Jefe Sección Bolsas de Empleo; Sr. Miguel Arévalo, Jefe Departamental de la Oficina de Cabañas del MTPS y Sra. Blanca Yesenia Herrera de Méndez, Coordinadora de Empleo Departamental Cabañas, la cual se llevó a cabo en la Instalaciones de la misma Dirección, a las 11 :00 a.m. del día 24/06/15, para tratar sobre observaciones y lineamientos de trabajo, según memorándum recibido en fecha 16/06/15”*.

IV. En atención a ello, es importante mencionar, que la solicitud de información fue interpuesta por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en su calidad de titular de la misma y de conformidad al **artículo treinta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a). La información contenida en documentos o registros sobre su persona. b). Informe sobre la finalidad para la que se ha recabado tal información”*. Por ello, cabe mencionar que la petición de la aludida solicitante se encuentra tipificada en los parámetros normativos regulados en la citada disposición legal, al haber solicitado por medio escrito la

información en su calidad de titular de la misma, siendo procedente tramitar la referida





solicitud de información, y de conformidad al **artículo treinta y seis inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública**, el cual regula lo siguiente "Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante".

- V. En razón a lo precedente, se realizaron las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo, de la Dirección General de Previsión Social y Empleo, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General de Previsión Social y Empleo, rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través de la Jefa del Departamento Nacional de Empleo, en el cual literalmente expresa:(..) *Por este medio y en referencia a solicitud N° Referencia SGS-219-15: Minuta de reunión sostenida con mi persona Elsa Lisseth López Guzmán, con los siguientes funcionarios: Licda. Nora López, Directora General de Previsión Social y Empleo del MTPS; Lic. Luis Mario Flores Guillen, Jefe UFI; Licda. Isamar Tévez, Jefa UACI; Licda. Lesly Cervellón Jefa del Departamento Nacional de Empleo; Sr. César Pineda, Jefe Sección Bolsas de Empleo; Sr. Miguel Arévalo, Jefe Departamental de la Oficina de Cabañas del MTPS y Sra. Blanca Yesenia Herrera de Méndez, Coordinadora de Empleo Departamental Cabañas, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la misma Dirección a las 11:00am del día 24/06/15, para tratar sobre observaciones y lineamientos de trabajo, según memorándum recibido en fecha 16/06/15. Al respecto se informa lo siguiente: Que este Departamento no posee minuta de reunión, según fecha 24 de junio del 2015 tal como se menciona en la solicitud realizada. Es importante resaltar que cada una de las personas participantes en la mencionada reunión, tomo sus propios apuntes, ya que esta fue realizada con el propósito de darle seguimiento a las metas establecidas en el plan anual de trabajo, así como también aclarar inconvenientes que se estaban suscitando entre la consultora individual en Gestión Empresarial y la coordinadora y administradora del contrato de trabajo. Al finalizar todas las personas asistentes se retiraron, por lo que no se realizó*



levantamiento de acta o minuta de la misma al no haber nadie que pudiera firmar. Fue una reunión interna en la cual no existe obligación de levantar minutas o actas de reunión”.

VI. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Previsión Social y Empleo, a través de la Jefa del Departamento Nacional de Empleo sobre este punto, quien mediante informe escrito informó: “que el referido Departamento no posee minuta de reunión, según fecha 24 de junio del 2015 tal como se menciona en la solicitud realizada, ya que fue una reunión interna en la cual no existe obligación de levantar minutas o actas de reunión”, por lo tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Previsión Social y Empleo; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de la información a la señora xxxxxxxxxxxxxxxx, lo concerniente a *“Minuta de reunión, sostenida con su persona con los siguientes funcionarios: Licda. Nora López, Directora General de Previsión Social y Empleo del MTPS; Lic. Luis Mario Flores Guillen, Jefe UFI; Licda. Isamar Tévez, Jefa UACI; Licda. Lesly Cervellón, Jefa del Departamento Nacional de Empleo; Sr. Cesar Pineda, Jefe Sección Bolsas de Empleo”*





Sr. Miguel Arévalo, Jefe Departamental de la Oficina de Cabañas del MTPS y Sra. Blanca Yesenia Herrera de Méndez, Coordinadora de Empleo Departamental Cabañas, la cual se llevó a cabo en la Instalaciones de la misma Dirección, a las 11:00 a.m. del día 24/06/15, para tratar sobre observaciones y lineamientos de trabajo, según memorándum recibido en fecha 16/06/15"; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Previsión Social y Empleo a través de la Jefa del Departamento Nacional de Empleo de la Dirección General de Previsión Social y Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. Y.G.



